

Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Asunto: Alegaciones a la audiencia e información pública del Proyecto de Real Decreto ... / 2021 por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas.

Llorenç Pascua Subiranas con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la IAEDEN-Salvem l'Empordà asociación con NIF [REDACTED] y domicilio social en C/ Sant Vicenç, 30 1º 17600 Figueres y en representación de la plataforma cívica Salvem l'Empordà comparece y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

Que la entidad y la plataforma que representa tienen como objetivos el estudio, la defensa y la conservación del medio ambiente y del territorio.

Que como sean estos objetivos interesan al bien común y como tal están reconocidos en el artículo 45 de la Constitución Española.

Que la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia dictada el 30 de noviembre de 1990, en vista al recurso del sumario 12/85 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, reconoció el derecho a disfrutar del medio ambiente como un derecho fundamental de los ciudadanos españoles. Esta entidad defiende que "la integración de la conservación de la naturaleza en el proceso de toma de decisiones socioeconómicas es indispensable, y que hay una clara interdependencia entre el mantenimiento de la integridad de los sistemas naturales y culturales y la provisión de opciones sociales y económicas atractivas y con futuro. No se podrá avanzar hacia la sostenibilidad si no se alcanza una relación equilibrada entre las necesidades sociales, la actividad económica y el funcionamiento de los ecosistemas, que proveen los servicios ambientales esenciales, de los cuales dependen no solo la calidad de vida, sino incluso la propia existencia humana" (Josep M^a Mallarach a Revista de Girona).

Que después de consultar el proyecto, queremos hacer las siguientes alegaciones dentro del término establecido,

ALEGACIONES

PRIMERA: FALTA DE VALORACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA GAVIOTA DE AUDOUIN (*Larus audouinii*).

Una vez consultada la cartografía asociada a la planificación propuesta para la demarcación levantino-balear, dentro de la cual se incluye la comarca de l'Alt Empordà, comarca ámbito de trabajo de nuestra entidad, hemos detectado que, referente a la planificación de las zonas prioritarias para la eólica marina, se ha generado el polígono LEBA 2.

Es cuanto menos curioso el echo de que dicho polígono coincida con las alternativas propuestas por el proyecto Tramuntana del binomio promotor de BlueFloat Energy y SENER, el cual ya presentó dicho anteproyecto al ministerio. Éste polígono se ha generado a partir de una zona de vacío (Imagen 1) muy determinada entre la zona ZEPA para el Empordà (ES0000514 ESPACIO MARINO DEL'EMPORDÀ) y el corredor de cetáceos del mediterráneo.

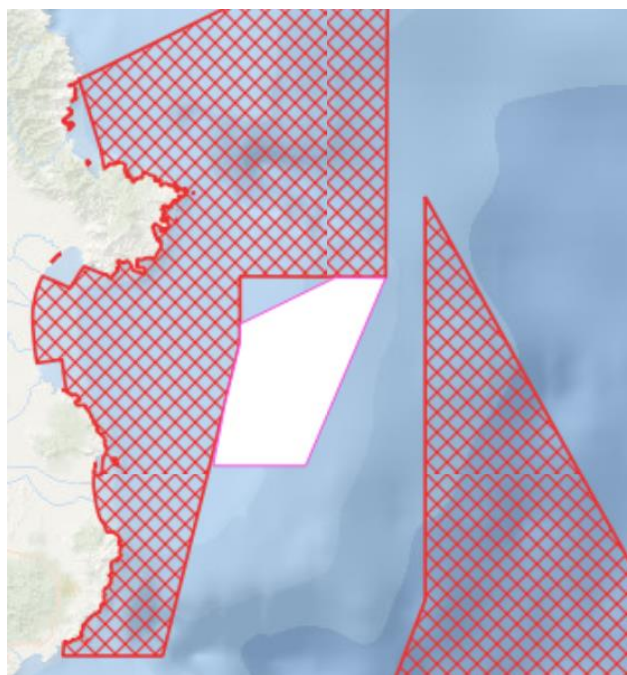


Imagen 1: En rojo zonas prioritarias de conservación de la biodiversidad y en poligonal blanco, LEBA 2.

A pesar de que aparénteme esta resolución casa perfectamente la protección de la biodiversidad con el desarrollo de las energías renovables offshore, tenemos que puntualizar la falta de una capa que desde el ministerio no se ha tenido en cuenta. Nos referimos al plan de recuperación de la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) redactado por la Generalitat de Catalunya y que prevé, para gran parte del polígono LEBA 2, una zona de alimentación de esta especie (Imágenes 2 y 3).



Imagen 2: Cartografía del plan de recuperación de la gaviota de Audouin. En color crema podemos apreciar las zonas marcadas como de alimentación para la especie.

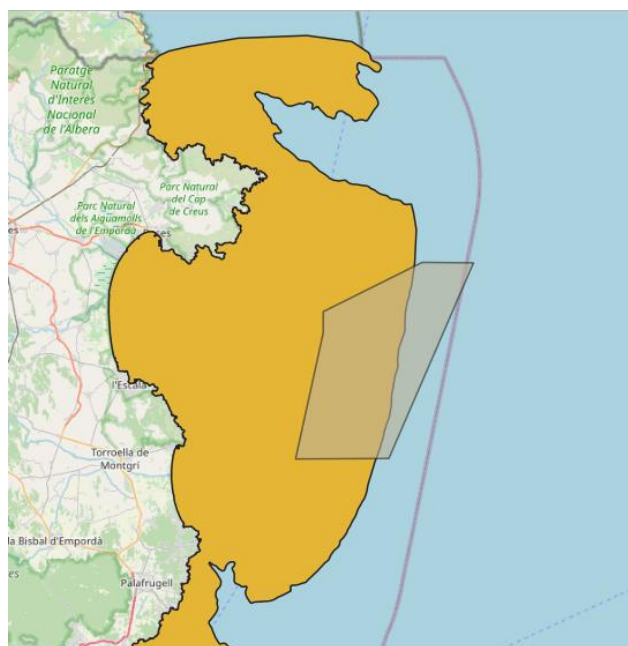



Imagen 3: Superposición del área de alimentación de *Larus audouinii* (naranja) y el polígono LEBA 2 (marrón transparente).


Dicho esto, en el propio proyecto de eólica marina en el golfo de Rosas, Tramuntana, ya se reconoce esta área como conflictiva de caras al desarrollo del parque eólico (página 102 del Documento Inicial del Proyecto).

Cabe recordar que la gaviota de Audouin está protegida a nivel europeo por la Directiva 2009/147/CE (conocida popularmente como Directiva Aves) en el anejo I: Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con la finalidad de asegurar su supervivencia y la reproducción en su área de distribución. A nivel estatal se encuentra protegida por la ley 42/2007 en el anejo IV, con nomenclatura homónima al anejo I de la Directiva Aves. Por último, a nivel autonómico está protegida por el Decreto legislativo 2/2008 como especie protegida de la fauna salvaje autóctona (máxima categoría de protección catalana). Además, dentro


del desarrollo del Catálogo catalán de fauna amenazada (pendiente de aprobación) se considera la especie como vulnerable pero, tal y como consta en su ficha correspondiente dentro de la web de la Generalitat, “corre el riesgo de pasar a la categoría en peligro de extinción o, por su rareza, se enfrenta a un riesgo de desaparición de la naturaleza” (Imagen 4).








Gaviota de Audouin



Larus audouinii

Destacados

-  **Libro rojo de las aves de España, Atlas de las aves reproductoras de España**
-  **Ficha de la especie en el Servidor de Información Ornitológica de Cataluña (SIOC)**

Taxonomía	Grado de protección legal	Hábitat	Distribución	Demografía y efectivos pob
<p>Unión Europea</p> <p>Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de aves), anexo I: especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto al hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en el área de distribución.</p> <p>Estado español</p> <p>Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad: anexo IV (especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto al hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en el área de distribución).</p> <p>El catálogo estatal vigente considera la especie como vulnerable (corre el riesgo de pasar a la categoría en peligro de extinción o, por su rareza, se enfrenta a un riesgo de desaparición en la naturaleza).</p> <p>Cataluña</p> <p>Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales: especie protegida de la fauna salvaje autóctona.</p> <p>El Catálogo de fauna amenazada de Cataluña (pendiente de aprobación) considera la especie vulnerable (corre el riesgo de pasar a la categoría de peligro de extinción o, por su rareza, se enfrenta a un riesgo de desaparición de la naturaleza).</p>				

Imagen 4. Información sobre el grado de protección de la gaviota de Audouin en la página web de la Generalitat (http://mediambient.gencat.cat/es/05_ambits_dactuacio/patrimoni_natural/fauna-autoctona-prottegida/gestio-especies-protgedes-amenacades/ocells/gavina-corsa/index.html).

Por tanto, visto el nivel de amenaza y protección de dicha especie y la necesidad de asegurar una correcta gestión de las zonas de alimentación (esenciales para la supervivencia y expansión de las áreas de cría) y teniendo en cuenta las implicaciones ambientales que tiene la eólica marina y en concreto las dimensiones del proyecto Tramuntana, pedimos una reevaluación del polígono LEBA 2 conforme la información aportada en esta alegación.

SEGUNDA: FALTA DE ZONAS BUFFER ENTRE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LAS ZONA PRIORITARIAS DE DESARROLLO.

En la planificación del 2009 de la costa catalana (INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ESTUDIO ESTRATÉGICO AMBIENTAL DEL LITORAL ESPAÑOL PARA LA INSTALACIÓN DE PARQUES EÓLICOS MARINOS- de 30 de Abril de 2009 (BOE-A-2009-7684)) se establece la zona del Empordà como “zona de exclusión” y “zona con condicionantes” (Imagen 5). Con la nueva propuesta de planificación esta valoración poco definida pasa a ser mucho más detallada y sin estas zonas tan restrictivas.

Figura 3. Propuesta definitiva de zonificación

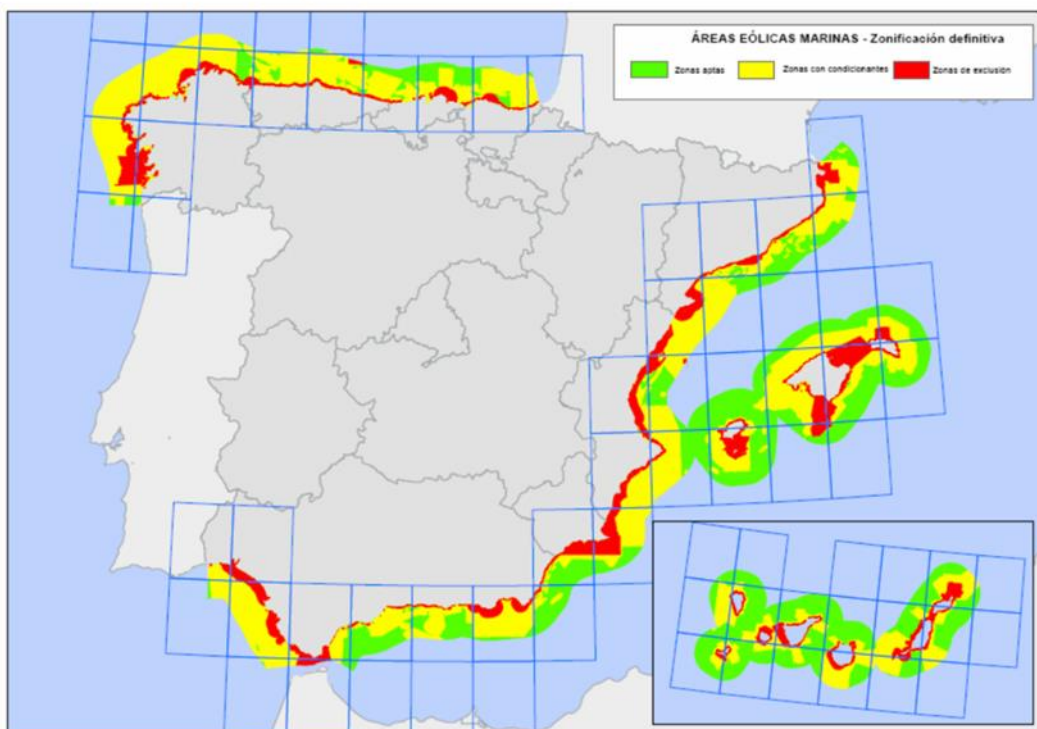


Imagen 5: Zonificación de la costa española en tres tipos de dominios para la instalación de parques eólicos marinos offshore.

Entendiendo que en lo que en el 2009 era una “zona con condicionantes” ahora sea una planificación tan determinista, genera que se produzca un conflicto entre las zonas protegidas (o zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad) y las de desarrollo de la eólica marina. Cabe recordar que las áreas protegidas no son más que una línea en un mapa y por tanto las especies se mueven libremente dentro y fuera de éstas líneas. Diversas investigaciones y experiencias en conservación demuestran la necesidad de proponer áreas tampón o buffer entre las zonas protegidas y las no protegidas. Éste tipo de áreas tampón permiten una conservación más realista de la biodiversidad y al mismo tiempo asegurar transiciones menos duras entre las zonas protegidas y las que no lo están. En este sentido echamos en falta la presencia de estas zonas buffer para salvaguardar la biodiversidad marina al mismo tiempo que se permiten ciertas actividades respetuosas con dicha conservación.

Por tanto pedimos que se desarrollen una serie de áreas tampón o buffer entre las zonas prioritarias de conservación de la biodiversidad y el resto de zonificaciones de usos, permitiendo un correcto equilibrio entre la conservación y los usos del medio marino. Esta área buffer es especialmente importante para todas aquellas actividades

con un fuerte impacto ambiental (extractivas por ejemplo) o, de las cuales, dichos impactos todavía no están del todo claros (eólica marina por ejemplo).

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS

- Que se reevalúe el polígono LEBA 2 teniendo en cuenta la cartografía asociada al plan de recuperación de la gaviota de Audouin.
- Que se reevalúe las zona de contacto entre zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el resto de zonas que puedan generar un impacto significativo o desconocido sobre ésta y se aplique el concepto de áreas buffer o tampón para evitar una transición dura entre las zonas protegidas y las que no lo están.
- Que esta entidad sea considerada como interesada de acuerdo con lo que dispone el artículo 35, a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, la ley 55/1999, de 29 de diciembre, (de incorporación de la Directiva 90/313/CEE al ordenamiento interno español).

Figueres, 23 de junio de 2021

Firmado,

Llorenç Pascua

Presidente de la IAEDEN y en representación de Salvem l'Empordà.